

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Central de Inversiones S.A. |
| Demandada | Lamia Fernández Cardona y otra |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00515 00 |
| Providencia | No tiene en cuenta notificación. Requiere apoderado |

Mediante el memorial que antecede (Doc.25 y 26), el apoderado de la parte demandante allega escrito contentivo de la notificación electrónica enviada a la codemandada LAMIA FERNÁNDEZ CARDONA el 16 de mayo del presente año, y aporta la certificación emitida por la empresa de mensajería, de forma separada, de modo que al abrir el PDF se pueden observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos, y sus anexos.**

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1366d1090ff33d5f03f8fb0123599364ceddd2c055a6527763df8b955eb778f2**

Documento generado en 23/05/2022 06:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>